

TRIBUNAL PLENO
ASUNTOS DE LOS QUE SE DIO CUENTA EN LA
SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN DEL LUNES 9 DE MARZO DE 2026

		<u>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:</u>
1.	(<u>Listado por primera vez el 3 de marzo de 2026</u>) 173/2025 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 191 del Código Penal del mencionado Estado, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de marzo de 2025, mediante Decreto 226 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 191 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499, reformado mediante Decreto 226, publicado en el Periódico Oficial local el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, por las razones señaladas en el apartado VII de esta ejecutoria. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos retroactivos al veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, conforme a lo determinado en el apartado VIII de esta decisión. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
2.	(<u>Listado por primera vez el 3 de marzo de 2026</u>) 217/2025 VER PROYECTO CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Puebla, demandando la invalidez de los artículos 4, último párrafo, 8, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 5, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, ambas del mencionado Estado, publicados en el Periódico Oficial de esa entidad de 31 de julio de 2025 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 4, párrafo último, en su porción normativa “conforme a los términos establecidos por esta Ley”, y 8, fracción V, en su porción normativa “el Instituto Electoral del Estado por cuanto hace a los partidos políticos con registro estatal, y el Tribunal de Arbitraje por cuanto hace a los Sindicatos”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y 5, fracción II, en su porción normativa “el Instituto Electoral del Estado por cuanto hace a los partidos políticos con registro estatal”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, publicadas en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el treinta y uno de julio de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, de los artículos 2, fracción I, en las porciones normativas “partidos políticos con registro estatal” y “o sindicato”; 3, fracciones VII y IX esta

		última en la porción normativa “o sindicato” 7, en las porciones normativas “partidos políticos con registro estatal” y “o sindicato”; 8, fracción XXXVII en sus porciones normativas “partidos políticos con registro estatal” y “o sindicato”; 67, 69, 175, párrafo primero en la porción normativa “o a las y los miembros de los sindicatos, partidos políticos”; 186, párrafo primero y en la porción normativa “sindicatos” del párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Así como, de los artículos 2, fracción IV, en su porción normativa “partidos políticos con registro estatal”; 3, fracción VII; 5, fracción XXXI, en su porción normativa “partidos políticos con registro estatal”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. CUARTO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Puebla, en los términos precisados en el considerando octavo (Efectos) de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Puebla, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
3.	(Listado por primera vez el 24 de febrero de 2026) 198/2025 VER PROYECTO	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 3, fracción IV, en la porción normativa “el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por cuanto hace a los partidos políticos, agrupaciones políticas y personas morales constituidas en asociación civil creadas por las ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, y los Juzgados Especializados en Materia Burocrática y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, este último en lo que respecta a los sindicatos” y 34, fracciones III, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 3, fracción II, en la porción normativa “el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por cuanto hace a los partidos políticos”, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, ambas del Estado de Chiapas, expedidas mediante el Decreto 276, publicado en el

	Periódico Oficial de la entidad federativa el dieciocho de junio de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez por extensión del artículo 100, párrafo onceavo, en la porción normativa “así como para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; igualmente, en lo relacionado con la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos”, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reformado mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el veintiocho de mayo de dos mil veinticinco; asimismo, de los artículos 2, fracción V, en la porción normativa “y partidos políticos”, 3, fracción XXVII, párrafo primero, en la porción “partidos políticos”, y 130, párrafo primero, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligado; 2, fracción I, en las porciones normativas “partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes” y “o sindicato”, 3, fracción XXI, en la porción normativa “partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes” y “o sindicato”, 6, en las porciones normativas “partidos políticos, agrupaciones políticas y candidaturas independientes” y “o sindicato”, 19, fracciones VI y IX, 74, 75, 78, 166, párrafo primero, en la porción normativa “o a las y los integrantes de los partidos políticos, agrupaciones políticas, asociaciones civiles creadas por ciudadanas o ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, sindicatos”, y 179, párrafo primero, y párrafo segundo en la porción normativa “sindicatos o”, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambas del Estado de Chiapas, expedidas mediante el Decreto 276, publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el dieciocho de junio de dos mil veinticinco. CUARTO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la
--	--

4.	43/2025 VER PROYECTO	(<u>Listado por primera vez el 3 de marzo de 2026</u>) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por diversas diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del artículo segundo transitorio, fracciones II y III, del decreto de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial de Chihuahua LXVIII/RFLEY/0189/2025 III P.E., publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 20 de febrero de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. PRIMERO. Es procedente, pero infundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se reconoce la validez de las fracciones II y III del segundo transitorio del decreto de reforma publicado en el Periódico Oficial de Chihuahua, en materia del poder judicial el veinte de febrero de dos mil veinticinco. TERCERO. Publíquese esta sentencia en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
5.	56/2025 VER PROYECTO	(<u>Listado por primera vez el 24 de febrero de 2026</u>) IMPEDIMENTO formulado para que la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra, se abstenga de conocer de la solicitud de ejercicio de la facultad de atracción 1642/2024 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO IRVING ESPINOSA BETANZO).	ÚNICO. Se califica de legal el impedimento planteado por la quejosa para que la Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se abstenga de conocer la solicitud del ejercicio de la facultad de atracción 1642/2024.
6.	1566/2025 VER PROYECTO	(<u>Listado por primera vez el 24 de febrero de 2026</u>) AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN interpuesto en contra de la sentencia de 17 de noviembre de 2022, dictada por las personas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito, en el juicio de amparo directo 35/2022 (PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA LENIA BATRES GUADARRAMA).	PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida.
7.	55/2025 VER PROYECTO	(<u>Listado por primera vez el 25 de febrero de 2026</u>) ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez del artículo 426, segundo párrafo, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de 28 de marzo de 2025, mediante Decreto 66-266 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA).	PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 426, segundo párrafo, en la porción normativa “y en su caso, la suspensión del derecho para ejercer actividades en corporaciones de seguridad pública o de las fuerzas armadas”, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, reformado mediante el Decreto número 66-266, publicado en el Periódico Oficial de ese estado el veintiocho de marzo de dos mil veinticinco, en términos del apartado VI de este fallo. TERCERO. La declaración de invalidez decretada en este fallo surtirá sus efectos retroactivos al veintinueve de marzo de dos mil veinticinco, a partir de la notificación de

8.	(Listado por primera vez el 24 de febrero de 2026) 73/2025 VER PROYECTO ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, demandando la invalidez de los artículos 22 y 24, fracción I, inciso b), de la Ley Número 239 de Reconocimiento y Derechos de las Personas de la Comunidad LGBTTTIQ+ del Estado de Guerrero, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de 3 de junio de 2025 (PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ARÍSTIDES GUERRERO GARCÍA). Ciudad de México, a 9 de marzo de 2026 EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tamaulipas, de conformidad con el apartado VII de esta determinación. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 22 en su porción normativa “que sea mayor de edad” y 24, fracción I, inciso b) de la Ley Número 239 de Reconocimiento y Derechos de las Personas de la Comunidad LGBTTTIQ+ del Estado de Guerrero. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, el cual deberá legislar en los términos precisados en esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.
----	--	--

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000001520	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T02:05:56Z / 19/03/2026T20:05:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	cd 9a 56 bd 78 96 c5 21 45 6a 56 86 5e 28 a5 38 4d 16 96 f2 5b 8d 66 9a 45 7b bd bc 5e b8 91 23 0e 7d f1 06 df 8d 1e a7 f7 ff b6 c5 f0 ce d8 7b 0b bb 05 bf 09 af 8c 28 6f 22 d7 a3 69 02 fd 2d c9 a7 7d a8 16 d6 6e d1 e0 ca c9 a4 8c dd 5a 48 f3 da 32 3e 04 08 19 56 55 cb 9a 18 ee 07 9d 51 65 ad 21 a4 45 63 6b 3e 89 5e fa c1 67 7b 3a a1 be 5c 41 93 65 4d af 31 ac 59 7c 5c 79 a0 5d 7b 26 c4 bc 57 b2 44 c0 26 6d f5 6a e7 62 fe 4e 0b ba 5e 36 15 25 b5 bf d5 b7 9f 7f 96 3e dc 03 34 f3 7d 5d 61 0a 39 e2 be 8d db 76 da 32 d7 88 69 05 24 0d 27 a6 9e 75 8d 94 e3 fb f8 8e ba bd e9 b7 86 22 2e 04 81 46 b9 84 ab 31 c4 df f0 91 62 21 81 10 b3 e7 31 cc 20 96 25 80 e8 bb 30 a6 67 57 14 0d df 00 17 34 96 fe d9 ce ff 47 42 22 49 c9 e0 a4 7b 89 6a 43 63 1f c7 2b 01 e9 fc f9 e5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T02:05:56Z / 19/03/2026T20:05:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000001520			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T02:05:56Z / 19/03/2026T20:05:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1216002			
	Datos estampillados	A9DEF09F6CAD17DBC549337881E20ECAC988626723407D9316832634C40B0168E1C08			